

Santiago, 01 de febrero de 2022.

REF: Iniciativa Convencional Constituyente

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De nuestra consideración,

De conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 64 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la **Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico**.

## Iniciativa Convencional Constituyente **POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTARIA**

### Fundamentación

La política fiscal y tributaria es de suma relevancia para el cumplimiento de las metas y objetivos de un Estado Social y Democrático de Derecho. A continuación, se expondrán los elementos esenciales que constituyen la política fiscal y tributaria que deben ser contenidas en la nueva Constitución.

#### 1. Política Fiscal

Cualquier proyecto transformador requiere de recursos suficientes para garantizar efectivamente los derechos fundamentales y humanos en todas sus dimensiones. El Estado debe tratar con particular precaución estos recursos porque el gasto estatal nos incumbe a todas las personas y es un espacio de deliberación política porque permite mayor cohesión social.

Las demandas sociales que desembocaron en el actual proceso constituyente en Chile son diversas, pero, tienen, a lo menos, un elemento común: la necesidad de financiamiento.

Esta propuesta se nutre de diversos aportes de distintos espacios de la sociedad civil. Respecto de la política fiscal, se vincula estrechamente con la iniciativa presentada por la Red Ciudadana para la Justicia Fiscal y Tributaria en Chile.

La nueva Constitución debe asegurar una política fiscal diseñada e implementada de acuerdo con los principios y directrices establecidos en los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Con el objeto de avanzar hacia un sistema fiscal justo, resulta esencial movilizar el máximo de recursos disponibles y aprovechar de manera plena y eficiente los recursos públicos existentes mediante un gasto público de calidad.

La institucionalidad fiscal debe contar con recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para realizar sus funciones. Esto además debe llevarse a cabo de forma justa y equitativa para todos.

La política fiscal debe diseñarse e implementarse a través de mecanismos de democracia participativa. Esta participación no puede ser meramente simbólica, por lo que se debe contar con estándares de transparencia, participación ciudadana, debida diligencia y rendición de cuentas, que permitan dar cuenta a la ciudadanía de sus avances y retrocesos, así como la fiscalización del actuar de sus autoridades. Serán relevantes los procesos de consulta previa en territorios, poblaciones locales y comunidades indígenas.

La política fiscal debe promover un desarrollo con equilibrios territoriales, respetuosa con los derechos de la naturaleza y respetando una serie de obligaciones medioambientales. El Estado debe comprometerse con descentralizar los territorios y proteger la naturaleza, así como para prevenir y mitigar los efectos adversos de la emergencia climática. De la misma manera, la política fiscal debe utilizar de forma eficaz los ingresos y otros instrumentos verdes para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y acelerar la transición hacia una economía ecológica, regenerativa y sostenible. Además, la política fiscal debe tener especial consideración de las personas y las futuras generaciones.

La política fiscal debe ser plenamente aprovechada como un instrumento para la garantía de derechos específicos y para combatir la pobreza y la desigualdad. Cabe destacar que una regulación directa a través de instrumentos de política fiscal es necesaria para la protección de ciertos derechos.

La política fiscal debe promover una igualdad de género sustantiva con un enfoque de interseccionalidad, esto en consideración, a lo menos, del trabajo de cuidados y del trabajo doméstico.

Esta nueva Constitución debe ayudar a crear un entorno internacional y regional de cooperación y solidaridad, que permita hacer efectivos los derechos humanos, a través de la ayuda mutua entre los pueblos.

## 2. Impuestos verdes y regalías

Asimismo, se incluye un artículo diseñado para expresar abiertamente la posibilidad estatal de establecer impuestos verdes, pigouvianos<sup>1</sup>, o cualquiera sea su denominación y el cobro de regalías. Con todo, la redacción procura ser lo suficientemente amplia para permitir otras estructuras institucionales que puedan hacer frente a la contaminación, y en general, a las externalidades negativas o desincentivos por parte del Estado, así como el cobro por el uso de bienes naturales comunes u otros bienes estatales. El objetivo es que la Constitución sea suficientemente amplia para permitir distintas maneras y enfoques para la protección de la Naturaleza y el Buen Vivir y la justicia en la distribución de los bienes naturales comunes o estatales.

## 3. Normativa tributaria

Una de las funciones del texto constitucional es configurar una parte de la soberanía del Estado, lo que incluye la potestad tributaria. Los tributos son una de las características esenciales de los Estados contemporáneos.

Es necesario, además, consagrar el principio de solidaridad en materia tributaria a nivel constitucional. Este principio, más general, es por cierto un concepto amplio. Este principio es un principio general que debe permear en todo el ordenamiento jurídico, y por cierto, al derecho tributario.

Adicionalmente, y en atención a la presentación del seis de enero, se recogen ciertas propuestas de la Fundación Capacidad Contributiva. En lo relevante, esta norma determina los siguientes deberes y principios:

- Deber de Contribuir

El deber de contribuir al gasto público tiene su fundamento constitucional como instrumento para el financiamiento del Estado, como deber con los conciudadanos y condición de garantía de los derechos fundamentales. En efecto, uno de los principales objetivos del Estado es la protección de los derechos de las personas y la promoción del bien común, cuestiones que requieren necesariamente de financiamiento. La consagración de este deber determina que no se opona al derecho de propiedad y atenta contra él la evasión y la elusión fiscal.

- Principio de Generalidad o Universalidad

---

<sup>1</sup>Los impuestos pigouvianos son un tipo de impuesto que tiene como objetivo corregir una externalidad negativa y/o positiva, denominado así, en consideración a lo descrito por el economista Arthur Pigou.

Este principio busca que los criterios conforme a los que los miembros de la nación contribuyan al financiamiento del gasto público incluya a todos y exige que a todos ellos se les apliquen las mismas normas tributarias. En este sentido, el principio de generalidad o universalidad busca evitar el establecimiento de privilegios tributarios (como, por ejemplo: aplicación de beneficios tributarios innecesarios o injustificados bajo).

- **Principio de Capacidad Contributiva**

El principio de capacidad contributiva significa que las personas contribuirán al gasto público en función de sus capacidades económicas, financieras y personales. En este caso la capacidad contributiva debe ser entendida como un principio de justicia asociado a un sistema progresivo de impuestos, donde los que tienen más pagan más.

El principio de capacidad contributiva debería además incluir otros principios de justicia en materia tributaria por ser complementarios.

- **Principio de Progresividad Tributaria**

El principio de progresividad tributaria busca que el sistema tributario establezca una mayor contribución proporcional al gasto público para quienes tengan una mayor capacidad contributiva. Este principio representa un objetivo del sistema tributario en su totalidad, y no una exigencia para cada herramienta institucional. De esta misma manera, implica la necesidad de que el sistema tributario busque corregir o moderar los efectos regresivos que algunos impuestos puedan generar.

- **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad está incluido en una gran parte de las constituciones modernas y en su versión más simple significa que los tributos sólo pueden ser establecidos por ley, la que debe establecer los elementos esenciales que componen las obligaciones tributarias (hecho imponible, sujeto activo y pasivo, base imponible y tasa).

Con el fin de evitar limitaciones excesivas a partir del principio de legalidad, la nueva constitución podría permitir que algunos elementos de los tributos sean determinados por reglamento o normas de jerarquía inferior a la ley, o bien que la ley encargue su determinación a las autoridades técnicas competentes.

## Propuesta de norma

**Artículo XX1.** Toda persona tiene el deber de contribuir al financiamiento del gasto público, a través del pago de tributos justos, establecidos por ley. En la medida en que la naturaleza del tributo lo permita, serán aplicables los principios de capacidad contributiva, progresividad, solidaridad, generalidad e igualdad tributaria.

La generalidad en materia de tributos impide al legislador la consagración de franquicias o privilegios arbitrarios. El legislador priorizará apoyos económicos directos a sectores económicos por sobre el uso de franquicias tributarias.

La ley tributaria determinará, a lo menos, los elementos básicos de los tributos. La voluntad relevante para la determinación del nacimiento de la obligación tributaria será la del legislador. La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el legislador, son contrarias a la ley y serán sancionadas conforme a ésta.

La determinación de la capacidad contributiva deberá tener enfoque de género y especial consideración a grupos históricamente excluidos y personas en situación de vulnerabilidad. Considerará también el flujo de ingreso y patrimonio de los contribuyentes, pudiendo hacerlo, además, sobre cuestiones que no sean meramente económicas, que influyan en la capacidad de contribuir.

Las ganancias de capital no podrán tener un trato preferencial en comparación a las rentas del trabajo.

La administración tributaria, en el desarrollo de sus labores de fiscalización y control de la evasión y elusión, contará con facultades para requerir información de organismos públicos y privados, cumpliendo requisitos y procedimientos que establezca la ley. En casos calificados, podrá requerir información sin previa autorización judicial.

**Artículo XX2.** La ley establecerá la manera en que los contribuyentes deberán propiciar la eliminación o minimización de los daños, perjuicios y externalidades negativas, entendiéndose a lo menos, al medio ambiente, la naturaleza y sus derechos y/o salud de las personas. Esta regla se podrá aplicar a todas las actividades económicas, en cualquiera de sus etapas. Asimismo, respecto de los bienes naturales comunes u otros bienes públicos, el Estado deberá, a lo menos, establecer el cobro de pago justo por aquellos bienes, especialmente en el caso de las grandes empresas y la minería. Estos tributos no sustituyen otros determinados en atención a las rentas de los contribuyentes.

**Artículo XX3.** La política fiscal se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos humanos y de las demás instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho asegurando una recaudación suficiente para asegurar estos fines. Asimismo la política fiscal debe ser solidaria y socialmente justa.

Ésta debe promover la igualdad sustantiva de todas las personas a través de un sistema financiero basado en los principios de justicia, equidad, solidaridad y progresividad, con capacidad para redistribuir el ingreso y la riqueza.

El Estado deberá financiar las medidas de acción positiva que se dispongan para la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales, de género y respecto de los grupos históricamente excluidos y de personas en situación de vulnerabilidad, y para el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de todas las personas.

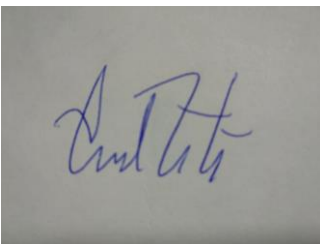
La política fiscal debe promover un desarrollo ambientalmente sostenible, sustentable y resiliente, y la responsabilidad intergeneracional, intrageneracional, con el propósito de transitar hacia una economía regenerativa y justa.

La política fiscal debe diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas. Todas las personas tienen derecho a recibir información acerca de la política fiscal de forma veraz y oportuna, la que deberá estar disponible de forma pública. Se establecerán mecanismos de participación de la sociedad civil durante todas las fases de diseño, elaboración y ejecución de la política fiscal.

El Estado promoverá un sistema financiero internacional socialmente justo, basado en los anteriores principios, así como en los de cooperación, solidaridad y reciprocidad.



FERNANDO SALINAS MANFREDINI  
Convencional Constituyente  
Distrito 18



CAMILA ZÁRATE ZÁRATE  
Convencional Constituyente  
Distrito 7



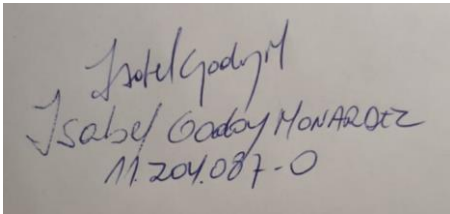
FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS  
Convencional Constituyente  
Distrito 14



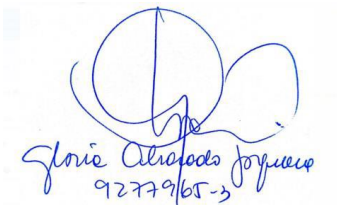
VANESSA CAMILA HOPPE ESPOZ  
Convencional Constituyente  
Distrito 21



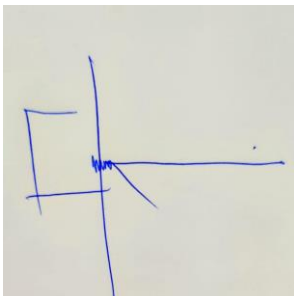
FRANCISCA ARAUNA URRUTIA  
Convencional Constituyente  
Distrito 18



ISABEL GODOY MONARDEZ  
Convencional Constituyente  
Pueblo Nación Colla



GLORIA ALVARADO JORQUERA  
Convencional Constituyente  
Distrito 16



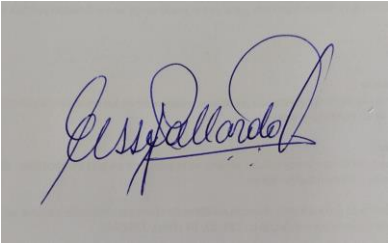
CÉSAR URIBE ARAYA  
Convencional Constituyente  
Distrito 19





LACKSIRI FÉLIX GALLEGUILLOS AYMAMI  
CONVENCIÓNAL CONSTITUYENTE  
PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMAMI  
Convencional Constituyente  
Pueblo Nación Lickanantay Atacameño



BESSY GALLARDO PRADO  
Convencional Constituyente  
Distrito 8



LORETO VALLEJOS DÁVILA  
Convencional Constituyente  
Distrito 15



NICOLÁS NÚÑEZ GANGAS  
16.621.552-8

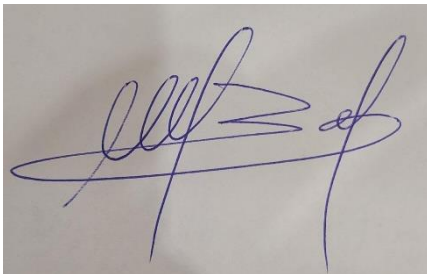
NICOLÁS NÚÑEZ GANGAS  
Convencional Constituyente  
Distrito 16

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuela', with a long horizontal stroke extending to the right.

MANUELA ROYO LETELIER  
Convencional Constituyente  
Distrito 23

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcos Barraza Gómez', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARCOS BARRAZA GÓMEZ  
Convencional Constituyente  
Distrito 13

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Natalia Henríquez Carreño', with a long horizontal stroke extending to the right.

NATALIA HENRÍQUEZ CARREÑO  
Convencional Constituyente  
Distrito 9

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Vilches Fuenzalida', with a long horizontal stroke extending to the right.

CAROLINA VILCHES FUENZALIDA  
Convencional Constituyente  
Distrito 6